

## SESIONES DE PRORROGA

2006

# ORDEN DEL DIA N° 1660

### COMISIONES DE MINERIA Y DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 11 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 20 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Código** de Minería. Derogación de su artículo 239. **Herrera (G.)**. (5.996-D.-2006.)

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Griselda N. Herrera.*

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Minería y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Herrera (G. N.), por el que se deroga el artículo 239 del Código de Minería, sobre trabajo de menores de edad; teniendo a la vista el expediente 3.503-D.-2006, proyecto de ley de la señora diputada Alvarez Rodríguez (C.); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2006.

*Griselda N. Herrera. – Héctor P. Recalde. – Guillermo de la Barrera. – Delia B. Bisutti. – Dante O. Canevorolo. – Adriana E. Tomaz. – Raúl G. Merino. – Alejandro M. Nieva. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – Lía F. Bianco. – Esteban J. Bullrich. – José M. Córdoba. – Eduardo De Bernardi. – Alfredo C. Fernández. – Juan C. Gioja. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – María F. Ríos. – Rodolfo Roquel. – Carlos A. Sosa. – Juan H. Sylvestre Begnis. – María A. Torrontegui. – José R. Uñac.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### MODIFICACION AL CODIGO DE MINERIA

Artículo 1° – Derógase el artículo 239 del Código de Minería.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Minería y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Herrera (G. N.), y teniendo a la vista el expediente 3.503-D.-2006 de la señora diputada Alvarez Rodríguez (C.), creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*María A. Torrontegui.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Código de Minería de la Nación –ley 1.919– fue redactado en el año 1886 en circunstancias laborales y técnicas que no se conciben con la realidad actual. En aquel entonces la legislación general del trabajo tenía un escaso desenvolvimiento siendo el actual artículo 239 que se pretende derogar la única disposición laboral en la materia.

Con el transcurso del tiempo se fueron dictando una serie de normas en materia de trabajo –entre las mismas se sancionó la Ley de Contrato de Trabajo, ley 20.744– que vinieron a regular el conjunto de actividades laborales, entre ellas la industria minera.

En ese espectro de normas constitutivas del régimen general del trabajo se prohibió ocupar mujeres solamente en tareas que revistieran el carácter de penosas, peligrosas o insalubres, dejando librada a la reglamentación establecer la nómina de las industrias comprendidas en la prohibición. Por ello, el arcaico

precepto legal que se pretende eliminar contiene una prohibición general y amplia para la mujer en materia de minería que no encuentra fundamento alguno en el actual desarrollo social, en donde la mujer es merecedora de un trato digno y equitativo en comparación con el hombre, y en donde no toda la actividad minera se considera penosa, peligrosa o insalubre, y por ende prohibida a la mujer.

En cuanto al trabajo de menores, la Ley de Contrato de Trabajo amplió la prohibición a los menores de 14 años. Asimismo, se prohibió también el empleo de menores en tareas penosas, peligrosas o insalubres.

Ante el panorama jurídico expuesto no caben dudas que el artículo en cuestión ha quedado derogado implícitamente por toda la legislación laboral, la cual reviste el carácter de posterior y especial.

Sin embargo, se ha observado que en algunas provincias no pocas empresas dedicadas a la industria minera han justificado el empleo que han hecho de menores de edad en base al actual artículo 239 del Código de Minería, quedando zanjada toda duda al respecto posteriormente, en sede administrativa –a través de la policía del trabajo– o en sede judicial.

La eliminación del actual artículo 239 vendría a brindar un marco de seguridad jurídica, dejando así que la materia quede regulada por la normativa vigente específica, y así eliminar toda duda al respecto.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Griselda N. Herrera.*